

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA JENNIFER MASSIEL ESCORCIA RAMÍREZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 18, HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Aplicación Móvil (APP)	Herramienta Tecnológica Implementada por el INE y Adoptada por el Instituto Electoral para Recabar el Apoyo de la Ciudadanía de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, así como para Llevar un Registro de las Personas Auxiliares de éstas y Verificar el Estado Registral de la Ciudadanía que les Respalda.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

DEPyPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
INE	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos Locales para la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para la Postulación de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Plan integral y Calendario	Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
Reglas de Operación	Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Instituto Estatal Electoral

JUSTIFICACIÓN

1. El Instituto es un organismo público local de carácter permanente, Autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales y que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
2. Entre sus fines, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho

CONSEJO GENERAL

al sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Cabe señalar que el artículo 8 de la Constitución, establece el derecho de petición de la siguiente manera:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

4. Asimismo, el artículo 35 fracción V de la Constitución, en relación con el artículo 4 BIS de la Constitución Local establecen como derecho de la ciudadanía el ejercicio del derecho de petición en materia política, así como el deber de los funcionarios y/o servidores públicos de respetar el ejercicio de este, en ese sentido, los referidos artículos establecen como requisito para aquellos que deciden ejercerlo, el realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa así como el deber de la autoridad de responder mediante acuerdo.
5. Por otra parte, derivado del inicio del Proceso Electoral Local el Consejo General emitió diversos acuerdos relacionados con la postulación de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
6. Por ello en fecha 31 de octubre de 2023 se emitió el Acuerdo **IEEH/CG/62/2023**, por

CONSEJO GENERAL

el que se modifican las Reglas de Operación, así como el Acuerdo **IEEH/CG/64/2023**, por el que se emitieron los Lineamientos.

7. En misma data 31 de octubre, a través del Acuerdo **IEEH/CG/066/2023**, este Consejo General tuvo a bien emitir la Convocatoria respectiva, la cual contempló las siguientes etapas:
 - Manifestación de Intención;
 - Del apoyo de la Ciudadanía;
 - De la solicitud de registro;
 - De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones;
 - Aviso de privacidad y protección de datos; y casos no previstos.
8. Ahora bien, el artículo 223 párrafo segundo del Código Electoral establece que la manifestación de la intención se debería realizar a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y hasta que diera inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. En ese sentido, este Instituto deberá acatar lo señalado en la Resolución INE/CG439/2023 *por la cual el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*
9. De la misma forma, mediante Acuerdo INE/CG/446/2023, se aprobó el *Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024*, en el que se establecen en otras las siguientes actividades:

Id_ Act	Actividad	Inicio	Término
9.1	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una Candidatura Independiente	01/10/2023	31/10/2023
9.3	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputaciones	01/11/2023	20/12/2023
9.6	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	02/11/2023	03/01/2024
9.9	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones	04/01/2024	17/02/2024

10. En concordancia, este Instituto mediante Acuerdo **IEEH/CG/082/2023**, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para la Renovación de las Diputaciones, así como los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, el cual es coincidente con los periodos antes establecidos.
11. Mediante sentencia dictada dentro del expediente **TEEH-JDC-092/2023** y sus acumulados se confirmaron los acuerdos **IEEH/CG/062/2023**, **IEEH/CG/064/2023**, **IEEH/CG/065/2023** y **IEEH/CG/066/2023**, relativos a las Reglas de Operación, Lineamientos, Convocatorias a Diputaciones y Ayuntamientos dirigidas a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
12. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo **IEEH/CG/001/2024**, el Consejo General del Instituto aprobó la manifestación de intención de la **C. JENNIFER MASSIEL**

ESCORCIA RAMÍREZ como aspirante a la **Candidatura Independiente a Diputada Local por el Distrito 18 perteneciente a Tepeapulco, Hidalgo**, dentro del cual, se estableció en su punto 19 y de conformidad a la numeral 225 y 226 fracción II del Código Electoral, en relación con la Base QUINTA, inciso B de la Convocatoria, la autorización de realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro del plazo comprendido del **4 de enero al 17 de febrero de 2024,** y a través del uso de la Aplicación Móvil (APP), de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

13. La Aplicación Móvil (APP) es la herramienta tecnológica implementada por el INE y adoptada por este Instituto para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, misma que permite a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo y/o para digitalizar las credenciales para votar, brindando los beneficios que se señalan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Agiliza la recolección de las firmas de apoyo marcadas en la ley para obtener la Candidatura;
- b) Protege los datos personales de la ciudadanía; y
- c) Trae ahorros económicos a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como al propio Instituto.

14. Cabe mencionar que dicha herramienta informática simplifica y optimiza la

CONSEJO GENERAL

utilización de los recursos en la captación y validación, evitando el uso, manejo, traslado, revisión y verificación de la documentación fuente, la captura de la información, reduciendo por ende los errores de captura, así como la pérdida de documentos y los costos asociados, pues basta con que se realice la captura de una fotografía de la Credencial de Elector de la persona que apoya a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para que el sistema genere el llenado de un formulario.

15. Al respecto, los días **veinte y veintidós de febrero** del año en curso, se recibieron mediante la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por la ciudadana Jennifer Massiel Escorcía Ramírez, en su carácter de Aspirante a la Candidatura Independiente como Diputada Local por el Distrito 18, haciendo hincapié que el segundo fue remitido a esta autoridad por la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del INE.

ESTUDIO DE FONDO

16. De conformidad a lo establecido por los artículos 8, 14, 16, 17, 35 fracción V, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, inciso a) y 116 fracción IV, inciso b y c de la Constitución; 4 Bis, 24 fracción III párrafo tercero de la Constitución Local, es competente para aprobar el presente Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la solicitud realizada por la ciudadana **JENNIFER MASSIEL ESCORCIA RAMÍREZ**.
17. Aunado a lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 222, 223 y 224 del Código Electoral; 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Reglas de Operación, numerales 14, 15, 16 y 17 de Lineamientos Locales, para la renovación de las 18 Diputaciones Locales.

MOTIVACIÓN

18. A través de la Oficialía de Partes de este Instituto, los días 20 (veinte) y 22 (veintidós) de febrero del presente año, se recibieron escritos idénticos signados por la ciudadana **JENNIFER MASSIEL ESCORCIA RAMÍREZ**, en su carácter de Aspirante a la Candidatura como Diputada Local por el Distrito 18, haciendo hincapié que el segundo fue remitido a esta autoridad por la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del INE, dirigido a la Dra. Dulce Olivia Fosado Martínez en su calidad de Secretaria Ejecutiva de este Órgano Local, mediante los cuales la ciudadana solicita ***prórroga de 17 días y revisión del funcionamiento óptimo del sistema informático para captación de firmas que*** a su decir se debe a fallas evidentes del sistema informático de la APP, destacando las siguientes manifestaciones:

“... me permito hacer de su conocimiento que durante el desarrollo de dichas actividades, se han encontrado un sin número de incidencias que no han permitido que la ciudadanía registre formalmente su apoyo, ya que el uso de la aplicación “apoyo ciudadano”, presenta diversas inconsistencias, mayormente en la aplicación para descargar de forma particular, quiero a continuación enlistar algunas de las más frecuentes:

- **No puede descargarse sin correo electrónico Gmail.**
- **Para quienes pudieron descargar la APP sugieren que las indicaciones son confusas.**
- **Desconocimiento de las reglas de fiscalización respecto al uso de celulares para el registro de firmas.**

Respecto a estas manifestaciones debe decirse que por una parte no se encuentran apoyadas con medio de prueba alguno que dé cuenta de dichas circunstancias y por

CONSEJO GENERAL

otro lado, debe señalarse que los aspirantes se encuentran sujetos a lo establecido en la Reglas de Operación y Lineamientos desde el año 2023, así como a lo determinado en su acuerdo de procedencia de manifestación de intención, todo lo cual se encuentra firme.

19. En continuidad del contenido del escrito, la ciudadana manifiesta que:

- **Capacitación de reglas de fiscalización hasta el 19 de enero, perdiendo más de dos semanas de información, mismas que nos tuvieron limitados para capturar firmas.**
- **La capacitación otorgada, llevaba consigo reglamentos de más de 200 hojas**

Conforme a lo antes manifestado por la ciudadana no exhibe evidencia y no acudió a esta autoridad para plantear su situación dentro del plazo legal.

20. Aunado a lo anterior, la aspirante a candidata independiente a diputada manifiesta lo siguiente:

- **Recibimos un correo electrónico con la lista nominal en donde nos informan la cantidad de firmas que garantizan el 1.5 % del padrón electoral.... pero dicha información fue recibida hasta el día 9 de febrero, 8 días previos a la fecha límite de recolección de firmas.**

Derivado de lo manifestado por la ciudadana, es de suma relevancia destacar que la aspirante era conocedora de esa información desde que fue aprobada su manifestación de intención, misma que fue aprobada mediante acuerdo **IEEH/CG/001/2024** de fecha 03 de enero del año en curso y desde esa fecha tuvo la información respecto de las 4,451 firmas equivalentes al 3% de la lista nominal, debiendo estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales esto es, en 54 de 108 secciones electorales, siendo cuando menos el 1.5% de ciudadanía en cada una de ellas, así como el tope de gastos para actos tendentes a recabar el ya mencionado apoyo de la ciudadanía, datos incluidos en el punto 21 del citado Acuerdo, es decir, **un**

día antes que comenzara a computarse el plazo del 4 de enero al 17 de febrero de 2024.

21. Siguiendo con lo manifestado por la aspirante a la Diputación Local asevera que:

- **No existen comerciales, información impresa ni en redes sociales por parte del INE que le diga a la población que su participación como apoyo a una aspiración independiente, tampoco les quitarán la oportunidad de tener apoyos sociales por parte de gobierno Federal promoviendo la libertad de participación de las personas SIN MIEDO (sic).**

Tales manifestaciones, no son hechos de competencia de este Órgano Local, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se reprodujeron spots en 37 emisoras de radio y 11 emisoras de Televisión, aunado a diversas publicaciones a través de las redes sociales institucionales.

22. Ahora bien, en dicho escrito realiza aseveraciones respecto a dificultades con celulares tal como a continuación se detalla:

- **Existen modelos de celulares que no permiten la toma de la foto de la credencial de elector de forma nítida y no hay forma de corregirlo.**
- **Existen pantallas de celulares que no tiene espacio adecuado para las firmas largas y/o no permiten poner puntos que son importante de la misma firma.**
- **La aplicación solicita mantener activo el GPS del celular y recibimos varias quejas que aun estando encendido con el no permitía el registro.**

O problemas técnicos como los que asentó en su escrito:

- **Tuvimos casos de credenciales nuevas a las que no se permitió el registro.**
- **También tuvimos diversos casos a los cuales la APP les arrojaba que la credencial de elector estaba vencida y la vigencia es hasta próximos años.**

23. Asimismo, la multicitada ciudadana manifiesta dentro del cuerpo del escrito, lo

siguiente:

“Aunado a lo anterior me permito manifestar, que no ha sido posible recabar todas las evidencias de los incidentes, ya que aplicación no permite captura de pantalla en el momento que se emite algún mensaje de rechazo, tenemos pocas evidencias que pudimos grabar con otro celular”.

24. Conforme a lo anterior, no pasa desapercibido que la misma solicitante señala tener poca evidencia misma que además no anexó a su escrito peticionario, aunado a ello en su caso, tuvo oportunidad dentro del plazo legal de acudir a este Instituto y solicitar apoyo o capacitación para dar trámite a las problemáticas presentadas mediante el uso de la aplicación, por lo que no se acreditan hechos o situaciones ajenas a la aspirante a la candidatura que le hayan impedido recabar el apoyo ciudadano en el plazo legalmente establecido.
25. Por otro lado, al consultar el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos se aprecia que los primeros registros de la aspirante para recabar el apoyo ciudadano a través del uso de la aplicación móvil (APP) iniciaron el pasado 05 de enero de 2024 y los últimos se realizaron el día 17 de febrero del mismo año, en este sentido, la aspirante tuvo la posibilidad de recabar su apoyo dentro del periodo establecido para tal efecto.
26. Por lo anterior es que su solicitud **RESULTA IMPROCEDENTE**, sustentando en el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico electoral, mismo que establece que esta autoridad sólo puede hacer aquello para lo que expresamente le faculta la legislación de la materia. Tal determinación encuentra sustento en lo establecido por los artículos 225, 226 fracción II, 227 y 230 del Código Electoral mismo que, en su parte central establecen el procedimiento y plazo para recabar y presentar

el apoyo ciudadano.

27. Resulta importante señalar que el Consejo General aprobó los Acuerdos de procedencia de manifestación de intención en las fechas legalmente establecidas, y por su parte la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó la entrega de las constancias oportunamente, que establece en la BASE QUINTA, A numeral 9 de la Convocatoria citada y al Artículo 14 de las Reglas de Operación.
28. Ahora, si bien es cierto que el Artículo 226 del Código Electoral establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos respecto de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para garantizar los plazos de registro, siempre que con ello se garantice, en lo general y no en lo particular, la debida ejecución de actividades y procedimientos; lo cierto también es que dicha facultad no se puede ejercer, sobre casos individuales, sino de manera general, salvo que exista una determinación judicial al respecto, menos aun cuando las solicitudes son presentadas después de haber transcurrido el plazo para su realización.
29. Al caso en concreto, se insiste que para que la ciudadanía interesada obtenga la calidad de aspirante deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y demás legislación aplicable, en ese sentido el Consejo General aprobó el acuerdo **IEEH/CG/001/2024**, mediante el cual, se declaró procedente la manifestación de intención, de la ciudadana Jennifer Massiel Escorcía Ramírez, a quien se le realizó la entrega de la constancia e identificación que le acreditan como aspirante a una Candidatura Independiente, y se le facultó para recabar el apoyo ciudadano por medio de la Aplicación Móvil (APP), durante el periodo establecido.
30. En seguimiento, y con la finalidad de que la totalidad de aspirantes contaran con los

CONSEJO GENERAL

elementos necesarios para recabar el Apoyo Ciudadano por medio de la Aplicación Móvil APP, acto seguido a la entrega de constancias a cada uno de las y los aspirantes se impartió la capacitación para el uso de la Aplicación Móvil (APP), la cual se llevó a cabo conforme al Acuerdo citado en punto que antecede y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 8 inciso d) de los multicitados Lineamientos.

31. En este sentido, la ciudadana **JENNIFER MASSIEL ESCORCIA RAMÍREZ** aspirante a Candidata Independiente a Diputación Local para el Proceso Electoral 2023-2024, se encontró en la posibilidad de recabar su apoyo ciudadano durante el periodo establecido para tal efecto, y de dar cumplimiento a la obligación marcada en el numeral 9, inciso d) de los Lineamientos que refiere “9. Las personas ciudadanas interesadas tienen las obligaciones siguientes: d) Dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía, de conformidad con los Manuales de Usuario expedidos por el INE...”

32. Por las consideraciones vertidas en el presente, lo conducente es determinar cómo improcedente otorgarle la prórroga, para recabar apoyo ciudadano a la ciudadana **JENNIFER MASSIEL ESCORCIA RAMÍREZ**.

En consecuencia, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **IMPROCEDENTES** la solicitud formulada por la ciudadana **JENNIFER MASSIEL ESCORCIA RAMÍREZ**, en su calidad de Aspirante a Candidata Independiente a la Diputación Local por el Distrito 18 perteneciente a Tepeapulco, Hidalgo en los términos previstos en el cuerpo del presente Acuerdo.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique personalmente en el domicilio señalado y por correo electrónico el presente Acuerdo como respuesta a la solicitud realizada a este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**